

En lo principal: Recurso de reposición. Otrosí: Solicito Téngase por notificado

SRA. DIRECTORA EJECUTIVA

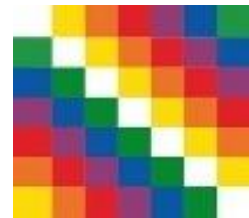
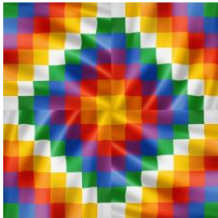
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Nibaldo Antonio Ceballos Carrero, célula de identidad número 13.867,294-8, domiciliado en Ruta A guión seiscientos sesenta y cinco, kilómetro veinticinco, del Poblado de la Huayca, Región de Tarapacá; observante (Clan Familiar Ceballos) en el proceso de evaluación del proyecto "Modificación de la línea eléctrica de evacuación del Parque Solar Fotovoltaico Arrebol", AIBOA SOLAR SPA ("SolarPark" o el "**Proyecto**"), calificado ambientalmente de manera favorable en virtud de la Resolución Exenta N°20230100157, de fecha 13 de diciembre de 2023, de la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá, a la Sra. Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental ("**SEA**") respetuosamente digo:

Que, estando dentro de plazo y de conformidad del artículo 59 de la Ley 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado" vengo en interponer Recurso de Reposición en contra de la presentación realizado por Don Felipe Novoa Johnson, en representación de AIBOA SOLAR SPA ("SolarPark" o el "Titular"), con fecha 05-04-2024 a las 14:07:00 a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Donde el Titular del proyecto, solicita que el Recurso de Reclamacion presentado por el Clan Familiar Ceballos sea rechazada en todas sus partes.

Los argumentos presentando por Don Nibaldo Ceballos Carrero, deben ser considerados, donde SolarPak, insiste en desconocer los impactos y los errores en el proceso del levantamiento del grupo humano indígena del Clan Familiar Ceballos, donde CONADI en el pronunciamiento de la OAECCA 10-04-2024 a las 14:09:00 informa que en primera instancia, respecto de la adenda, el oficio de pronunciamiento emitido por esta Corporación, señaló que si bien el



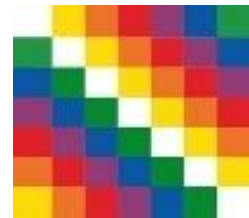
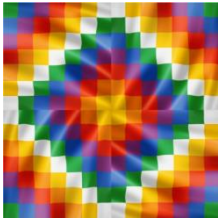


Titular entregaba información, ello no había sido a partir de fuentes primarias, por lo que se le solicitó la entrega de antecedentes de carácter primario respecto de los GHPPI identificados. Queremos observar a la respetada Señora Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que CONADI se guía sobre la información proporcionado por el titular del proyecto, donde ha presentado antecedentes complementarios que permite validar las conclusiones del Titular sobre la no afectación a la población indígena sobre aquella información presentada anteriormente en la Adenda y la DIA. Pero que a la vez el Titular del proyecto no ha ponderado los efectos e impactos que a observado el Clan Familiar Ceballos, es así como al no ponderar zonas culturales y el uso de las aguas desde el Tamarugal, estos efectos e impactos se incrementan debido a los daños que esta viviendo el Clan Familiar Ceballos. Es aquí donde CONADI no observa nuestras preguntas generado en el proceso de evaluación ambiental, lo cual es preocupante, debido que en las solicitudes en el proceso de Evaluación Ambiental identificados espacios culturales y la importancia del agua y realidad que está sucediendo en nuestros espacios productivos, económicos, así como el Patrimonio Material e Inmaterial presente en nuestra Trashumancia Espiritual.

Cuando SolarPark, habla de Nibaldo Ceballos Carrero, que utiliza argumentos similares e incluso idénticos a otros casos, sobre los supuestos impactos del proyecto o de cualquier otro, se muestra como un **férreo opositor a cualquier proyecto** (etapa de evaluación y la etapa recursiva) etapa, actividad en el marco del SEIA. Queremos observar a la respetada Señora Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que SolarPark está injuriando e injiriendo una negativa postura del Clan Familiar Ceballos, por proteger el territorio ancestral del Clan Familiar Ceballos, donde esta violentando y violando los derechos que poseen los pueblos indígenas en proteger, cuidar y resguardar sus espacios culturales, que se están viendo afectado por el presente proyecto, donde SolarPark, esta generando las mismas observaciones de Transelec S.A., donde hemos observado cada una de sus observaciones en nuestro recursos de reclamación. Donde las empresas con conflictos de intereses están invisibilizando los impactos medio ambientales que están afectado nuestro medio ambiental, lo cual es preocupante, ya que no se están responsabilizando de los daños que hemos observado.

SolarPark especifica que las observaciones realizada por el Clan familiar Ceballos son parte desde la etapa de evaluación

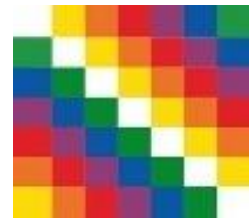
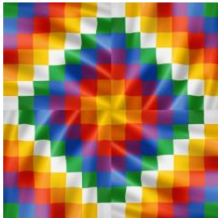




ambiental y las siguientes etapas recursiva, donde el Clan Familiar Ceballos hace ver que esto nace por las continuas vulneraciones que han impactos el territorio de forma deliberada, donde al saber los efectos e impactos, estos son desconocidos, debido a este ocultamiento de información en los procesos de evaluación ambiental, el Clan Familiar Ceballos sufrió vulneración a los Derechos Humanos y Migración Forzada del Territorio, donde ya se generó denuncias internacionales, donde el INDH "instituto nacional de derechos humanos" ya sabe lo que está sucediendo, donde el Clan Familiar Ceballos siempre a buscado el dialogo a través de la reflexión y el cuestionamiento como se ponderar y presentan los antecedentes al servicios de evaluación ambiental, para que las leyes y los propios titulares de los proyectos mejores sus metodologías y reconozcan los impactos, debido a informes científicos, así como los impactos sinérgicos que no son evaluados correctamente, donde estos informes no son traspasados a los servicios públicos del Estado con competencias ambientales, los cuales concluyen que estos no son impactos significativos.

SolarPark estuvo presente junto a la consultora en nuestro hogar (ciudad de Iquique). Donde no logro comprender la realidad que esta viviendo el Clan Familiar Ceballos y el uso cultural del territorio. Debemos comprender que este proyecto es una modificación, donde logro Conseguir sus permisos ambientales sin tener el consentimiento del Clan Familiar Ceballos. Queremos hacer visible estos procesos, donde se han obtenido proyectos sin la participación indígena, este no es el primera vez y sabemos que no será la última vez suceda mientras el Servicio de Evaluación Ambiental, CONADI y MINAGRI, no estén generando una participación efectiva en ver los impactos en los procesos de evaluación ambiental, hoy esto se comenzara a normar, producto de la Consulta Indígena, debido a la modificación de la Ley de Patrimonio de los pueblos originarios, donde el consejo de Monumento no considera nuestros espacios culturales, hoy permite que se afecte y dañen como se ha evidenciado en múltiples denuncias y demandas donde se la última vez que se modificó la ley fue el año 1970. Es por este motivo que SolarPark, debe cumplir los convenios internacionales como el Convenio 169, en su art. 9.2, y la Ley 19.253, en su art. 54, establecen supuestos en los cuales debe atribuirse, a la costumbre indígena, efectos en la tramitación de las controversias penales de "los pueblos tribales en países independientes y (de) los pueblos en países independientes, considerados indígenas", a quienes se aplica el Convenio. Respecto de aquel, se obliga a que "(tenga presente) en





cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia". Y en relación con éste, "como un antecedente para la aplicación de una eximente o atenuante de responsabilidad"

En Latinoamérica, durante la Colonia se aplicaron políticas de segregación mediante la separación de regímenes jurídicos que buscaban preservar la diferencia cultural y racial de indios y españoles. Y que bajo el supuesto de la inferioridad natural de los indios, se les reconocía sus costumbres y usos, en tanto no afectasen la ley humana y divina.⁴⁰

Para los pueblos indígenas, la presencia del Estado implicó una imposición de valores, formas de vida y organización social diferente a las propias, las que debieron aceptar o rechazar, generándose una situación de combinación de derechos: conservar parte del propio e incorporar forzosamente parte del derecho positivo.⁴¹

De esta forma, se genera una cuestión de multiculturalismo, esto es, a la presencia dentro de un mismo contexto espacial, de diversas culturas asociadas principalmente a la nación,⁴² es decir, a la concurrencia de elementos cognitivos comunes en cuanto a la representación del mundo externo, de la moral, de la religión, del derecho, etc. Así, puede hablarse de un Estado multicultural, dice la doctrina, en la medida que cohabitan en un mismo territorio culturas asociadas a diversas naciones, y, entre ellas, las culturas indígenas.⁴³ Y es por esto, que se crean instrumentos que exigen a los Estados, donde existen minorías, que dispongan de las medidas necesarias para hacer efectiva la diversidad cultural. Es el caso el art. 27 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio 169 de OIT, de 1989. En Chile, el 5 de octubre de 1993, se publicó la Ley 19.253.⁴⁴

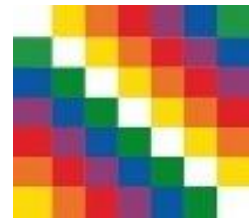
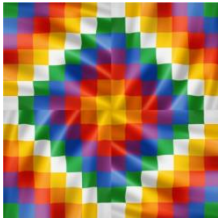
⁴⁰ IRIGOYEN, Raquel, Reconocimiento Constitucional del Derecho Indígena y la Jurisdicción Especial en los Países Andinos (Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador), Revista Pena y Estado, N°4, Editorial del Puerto, Buenos Aires, 2000, p.2

⁴¹ VILLEGAS, Myrna, ALBORNOZ, Patricia, SANDOVAL, Beatriz, "et al", Jurisprudencia Indígena, Cosmovisión e Integración, op. cit. p.29.

⁴² CARNEVALLI, R., El multiculturalismo: un desafío para el Derecho penal moderno, en Política Criminal, N° 3, 2007. A-6, p.1-28 [en línea] <http://www.politicacriminal.cl> [consulta: 26 febrero 2015].

⁴³ Ibíd.

⁴⁴ Ibíd.

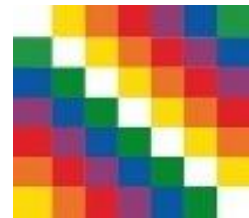
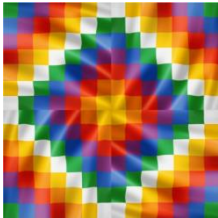


El Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha señalado que existen muchas deficiencias en los marcos regulatorios de los países que no posibilitan la protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas frente a otros actores. Ya en 2006 afirmó que el disfrute efectivo de los derechos solo podrá lograrse “con la plena participación de las organizaciones indígenas y de la sociedad civil actuando constructivamente en el marco de las instituciones nacionales, buscando resolver conflictos y lograr consensos que al final de cuentas serán benéficos para toda la sociedad nacional” (Naciones Unidas, 2006d). También destacó que los pueblos indígenas están recurriendo cada vez más a las instancias internacionales para defender sus derechos y abordar con ello la brecha que existe en su ejercicio (véase el recuadro III.3).

Es por este mismo motivo que no descartamos incurrir a organismos internacionales producto de los impactos y efectos que esta generado SolarPark en nuestros lugares Culturales y los impactos en nuestras aguas ancestrales en los procesos de la construcción de su proyecto así como en la modificación del proyecto original. Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable y Financiera. Donde no está cumpliendo Devida Diligencia, Cadena de Suministro, entro otros). Donde SolarPark es una empresa que esta adherida a estos países miembros de la OCDE.

Queremos solicitar a la respetada Señora Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que considera la información adjunta, antecedente necesarios para genera una conclusión referente al Recurso de Reposición realizada por la Familiar Ceballos, donde se ve afectado por el presente proyecto, donde el Titular SolarPark, insiste en desconocer los impactos y las afectaciones que está generando desde ya el proyecto sin ser aun construido está generando conflictos y daños a la Familia Ceballos, debido a la falta Devida Diligencia, Cadena de Suministros y la Trazabilidad de sus políticas de sustentabilidad.



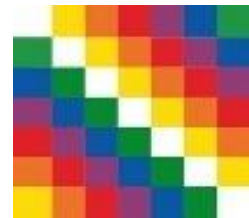
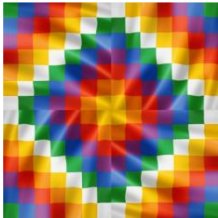


Sobre los antecedentes del Clan Familiar Ceballos

Nuestra Familia preexistente en el territorio proviene del Curacas principal de Pica, Don Pedro Lilquiguate año 1590, según los informes de nuestra estudio genealógico, donde nuestra familia es fundadora de Cumiñalla y pueblo de la Huayca, donde posee derechos de tierra ancestrales traspasadas de generación en generación, incluso con títulos de dominio con escrituras en medias ancestrales de Topos, cuando nuestro tíos aun niños y jóvenes, al Estado de Chile a través de bienes nacionales, genera una cancha de aterrizaje, donde se impide estar en nuestro territorio, debido a la área de protección perimetral de este lugar estratégico para el Estado de Chile, donde se impide permanecer y se pierde la línea cultural y de las trashumancia con animales que se realizaba en el territorio, donde nuestras familias generaba ancestralmente la comercialización de leña, carbón y animales caprinos típicos de la pampa y el altiplano de las montañas, donde viajan a entregar y cambiar medicina y alimentos para las familias que viven en la alturas quebradas y montañosas, así como comercializan estos productos utilizando lenas de trashumancia por el territorio. Esa era la economía cultural que es practicado en esos tiempos, antes del daño que realizo el propio Estado de Chile y el desconocimiento de nuestro territorio que es usado y que hoy está siendo invisibilizado producto de los intereses económicos en nuestros recursos naturales, donde está el Patrimonio material e inmaterial propios de los pueblos indígenas den norte de Chile.

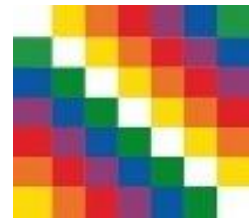
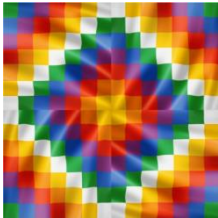
Estos procesos de recuperación de espacios usurpados por bienes nacionales y las fuerza área de Chile será un tema que aun llevara tiempo, debido que las autoridades regionales han sido incapaces de buscar una solución, donde nuestra familia a debido viajar a la Capital Santiago, Palacio de la Moneda así como Ministerio de Bienes Nacionales, para dar una solución histórica por los daños y afectaciones y la falta de Estado en los proceso de buscar a través del dialogo soluciones y no generando daños a 3eros, paralizando vías, marchando no a sido posible, hacer visible nuestras vulneraciones que ha realizado el Estado de Chile a nuestra Familia, donde hemos marchado junto a otros hermanos desde el Tamarugal, incluso caminando desde el Altiplano hacia la Ciudad urbana, donde los diferentes gobiernos no ha escuchado nuestras solicitudes como Pueblos Originarios.





El Estado de Chile, sabe de esto por años donde estos impactos se han incrementado en el tiempo, afectando derechos humanos de los pueblos originarios lo que ha generado una afectación a la Flora y Fauna, a niños, madres y abuelas, la familia que ha visto afectado el territorio, daños que están consumados, donde nosotros los pueblos indígenas tenemos la obligación de hacer ver estos impactos y daños, que el Estado de Chile está invisibilizando, por los conflictos económicos y financieros, lo cual está afectado el desarrollo de las propias inversiones privadas. En el presente Recurso de Reclamación los informes y antecedentes científicos, son antecedentes que ratifican la preocupación de los impactos de diferentes proyectos con RCA que no han sido considerados por SolarPark, donde la suma de los impactos genera y afecta nuestra propia preexistencia en el territorio. Debido a estos impactos y daños históricos que ha realizado el Estado de Chile, se viaja a la ciudad de Santiago, pese a nuestro delicado estado de Salud (Corporal, Mental y Espiritual), hemos dejado cartas al Ministerio de Bienes Nacionales, así como al presidente de Chile, para que tome en consideración los impactos, invisibilización y daños que se han generado en la región de Tarapacá, donde se ha provocado vulneraciones a los derechos humanos y migración forzada que ha ocurrido estos últimos ciclos donde se ha observado sospecha de cohecho y corrupción, antes la falta de investigación por los daños consumados. Donde los proyectos han obtenido permisos ambientales sin ponderar los impactos que genera en la flora y fauna, así como lugares protegidos como es la Reserva de Bosque del Tamarugal, donde nuestra familia plantó más de 8.000 árboles de Tamarugos y Algarrobos los cuales se han visto afectados por la no ponderación de la extracción de aguas de proyectos Mineros y de ERNC.



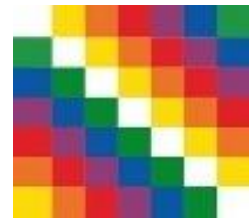
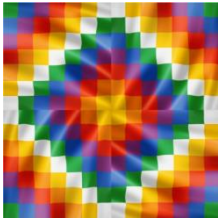


FOTOGRAFÍAS MONEDA ENTREGA DOCUMENTO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.



19 Abril 2024, viajamos desde la región de Tarapacá a Santiago de Chile, solicitud de audiencia con el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font (daños a los derechos humanos y migración forzada de nuestro territorio) A pesar de nuestro delicado estado de salud, hicimos todo el esfuerzo para dejar constancia ante las autoridades centrales. Donde las Autoridades Regionales están con conflictos económicos y de inversiones sociales, por un lado, dan y por otro lado destruyen y ocultan, interfiriendo en las investigaciones... Donde estos informes han sido entregados a 4 Ministros de la República de Chile, solo el tiempo dirá la verdad y ya no tenemos miedo, donde hemos dejado todo a las manos del Dios y nuestros Ancestros, ellos nos protegerán y nos llevarán al camino de la justicia y verdad. Solo queremos informar al Honorable Señora Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación del Estado de Chile, que no es justo que se sigan estos procesos, ya que nuestra salud está muy delicada, donde nuestros seres queridos pueden tener un desenlace mayor, producto que son de la 3era Edad y estos ven como se siguen desconociendo nuestros Derechos Humanos.





• The Copper Mark se ofrece a

THE COPPER MARK RESPONSIBLY PRODUCED COPPER

			facilitar un diálogo sobre los temas pendientes. Estos se describen a continuación con más información en el archivo adjunto. ○ Derechos humanos: no se tomaron medidas para evitar daños en nuestra comunidad. El reasentamiento forzoso resultó en mayores pérdidas económicas. ○ Adquisición de tierras y reasentamiento: consideran que se les debe proporcionar un plan de reasentamiento ya que ya están enfrentando muchos impactos negativos.
--	--	--	--

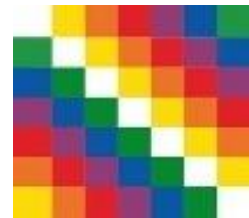
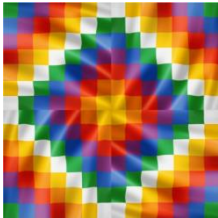
Quedo a vuestra disposición para cualquier duda o más información.

Informe The Cooper Mark, donde su informe de investigación arroja los siguientes puntos los cuales fueron generados por la Compañía Canadiense Teck Resources (Teck Quebrada Banca Fase 2), donde se reconocer los siguientes impactos en su estudio, según antecedentes entregado por el Clan Familiar Ceballos:

- Derechos humanos: no se tomaron medidas para evitar daños en nuestra comunidad. El reasentamiento forzoso resultó en mayores pérdidas económicas.
- Adquisición de tierras y reasentamiento: consideran que se les debe proporcionar un plan de reasentamiento ya que ya están enfrentando muchos impactos negativos.

Queremos solicitar a la respetada Señora Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que considera la información adjunta, antecedente necesarios para genera una conclusión referente al Recurso de Reposición realizada por la Familiar Ceballos, donde





ve afectado por el presente proyecto, donde el Titular SolarPark, insiste en desconocer los impactos y las afectaciones que está generando desde ya el proyecto sin ser aun construido está generando conflictos y daños a la Familia Ceballos, debido a la falta Debida Diligencia, Cadena de Suministros y la Trazabilidad de sus políticas de sustentabilidad.

Fotografía 4-8: Miembros del Clan Familiar Ceballos y representantes de Solar Pack, ciudad de Iquique

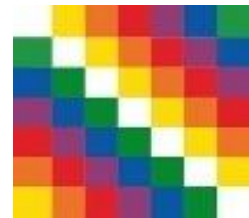
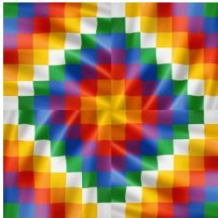


[https://seia.sea.gob.cl/archivos/2023/10/24/Anexo_2 -
Minutas de los encuentros con el GHPPI 2 Censurado VF.pdf](https://seia.sea.gob.cl/archivos/2023/10/24/Anexo_2_-_Minutas_de_los_encuentros_con_el_GHPPI_2_Censurado_VF.pdf)

Desde nuestra buena fe, se entrega la información a SolarPark, de donde está posicionado el proyecto, donde se le explico al Representante de SolarPark "círculo rojo" y la Consultora "círculo amarillo", que estas áreas son Lugares de carácter Culturales Sagrados, donde el titular del Proyecto se compromete en buscar un acercamiento y generar un desarrollo hacia el Clan Familiar Ceballos, esto debido a los efectos e impactos que el proyecto generaría, pero este nunca se concretó, incluso estando presente nuestra familia.

Debido a esta mala práctica que generan las empresas que ingresan a nuestro territorio le explicamos a SolarPark el (caso de SONNDEIX

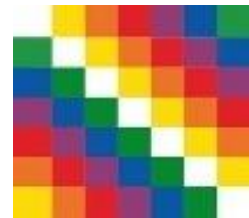
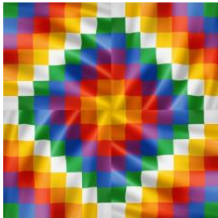




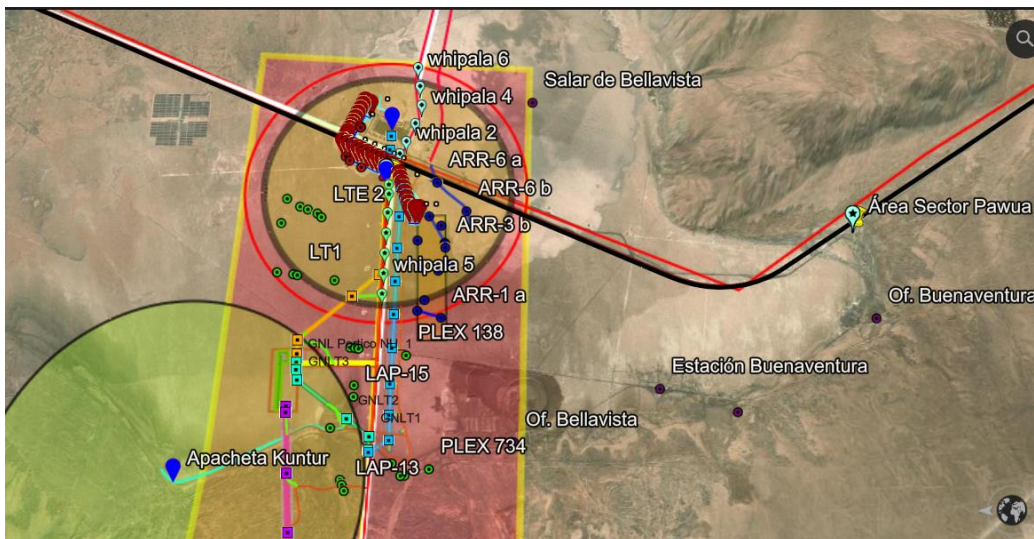
CHILE es muy similar a estas malas particas que posee las empresas de ERNC), donde por un lado se busca abrir las puertas de nuestro hogar, donde nuestros tíos de la 3era edad estuvieron presentes, y donde se le miente a la familia, donde esto les afecta su estado de ánimo "espíritu" y salud, al desconocerse la palabra. Debido a los impactos de otros proyectos, este se suma al proyecto de SolarPark, donde nuestras familias han enfermado, tío Geroboan pronto ingresara a quirófano, el tío Yorse ingreso 2 veces a pabellón, y tío Herrny se operó de la rodilla y está en recuperación, en tanto que Nibaldo Ceballos Carrero a estado delicado de salud, donde se han incrementado los impactos en el territorio y el desconocimiento de estos impactos afecta el equilibrio (espiritual, corporal y mental), al ser Awatiri Yatiri la Autoridad Espiritual que cuida el agua y el equilibrio espiritual del territorio, lo cual vulnera los Derechos Humanos de los Pueblos Originarios, por este mismo motivo, es importante que SolarPark no siga incrementando y ocultando las malas políticas que poseen e los procesos de acercamiento con los Grupos Humano indígena del territorio, faltando a la buena fe, donde el presente proyecto no posee el consentimiento de su construcción de parte del Clan Familiar Ceballos, donde SolarPark están protegiendo los interese Económicos y Financiero de la Empresa, sobre los Derechos Humanos de la Familia Ceballos.

Queremos solicitar a la respetada Señora Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que SolarPark, no ha cumplido con Criterios ESG (contribuir a mejora el medioambiente y la relaciones con las comunidades, desde el 2015 la ONU promueve los principios para la inversión responsable, donde se mejora la rentabilidad económica de manera sostenible), donde la SolarPark no solo debe enfocarse en los detalles financieros, sino también los aspectos en las inversiones futuras, porque los intereses superiores es combinar la rentabilidad económica y los riesgos a largo plazo. Donde el **Factor Ambiental** (actividades o esfuerzos que se realicen para mitigar estos efectos adversos, donde debe disminuir los impactos medio ambientales, evitando riesgos en los marcos regulatorios, litigios y de reputación), el **Factor Social** (donde los efectos o repercusión en el entorno social de las actividades que realiza una empresa en términos de diversidad, administración, derechos humanos, cuidados sanitarios y aspectos filantrópicos, los cuales deben promover en todo momento la salud y la seguridad, proteger los derechos humanos universales, visión y misión dirigido a la integridad, resaltando la defensa en la cultura de los valores éticos y morales)



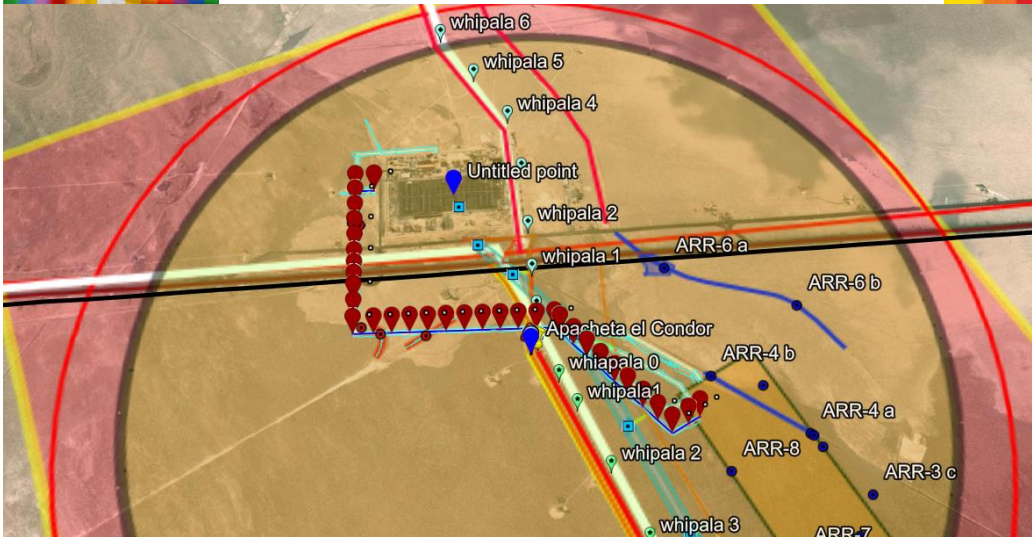
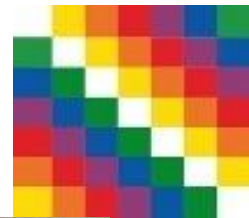
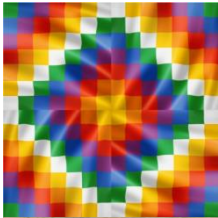


Debido a estos antecedentes genera el Recursos de Reposición, que viene a objetar la presentación generada por SolarPark con fecha: 5/04/2024 a las 14:07:00, del como obtiene sus permisos ambientales visto desde el Clan Familiar Ceballos desde la mala fe. Afectando y vulnerando nuestros Derechos Humanos a proteger, cuidar y resguardar nuestros espacios culturales donde existe los valores y particas sociales, culturales, espirituales y religiosos propios de los pueblos indignas, donde no se respetan la integridad de los valores, prácticas que realiza el Clan familiar Ceballos pertenecientes a la Comunidad Indígena Patrimonial del Tamarugal. Estos espacios de significación cultural, representan un valor espiritual, cultural, histórico y de memoria, en estos espacios están nuestra creencias, tradiciones y particas culturales colectivos del clan Familiar Ceballos, donde no solo son importantes desde el punto de vista material, sino que también desempeñan un papel importante en la cohesión social, la espiritualidad y la sacralidad de la identidad cultural de los pueblos originarios, conforme a los principios de invisibilidad, y donde deberá gozar de especial reconocimiento y salvaguarda. Donde se genera una vinculación entre nuestros ancestros para proyectar nuestro futuro como pueblos preexistentes, donde SolarPark de procedencia de España, no está cumpliendo los estándares del Convenio 169 OIT. Para la Protección y salvaguardia efectiva.



Área Culturales del Clan Familiar Ceballos.

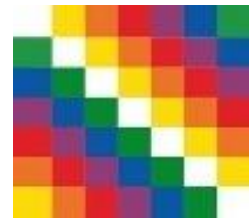
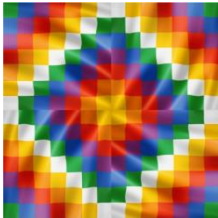




Viñetas de color café, son los postes de electricidades, donde conecta la unidad generadora fotovoltaica y la subestación eléctrica Lagunas, donde el proyecto está sobre saturando los lugares donde el Clan Familiar Ceballos genera sus prácticas culturales.

Por lo tanto, A la Sra. Directora Ejecutiva Respetuosamente Solicito:
se sirva tener presente lo aquí expuesto, donde a través del presente Recurso de Reposición considera cada uno de las observaciones generada por el Clan Familiar Ceballos, los cuales son antecedentes que fueron ya aceptados, donde el titular del proyecto pretende incidir en la decisiones administrativas en presentar antecedentes sin fundamentos, donde está estigmatizando los derechos que posee el clan Familiar Ceballos, en proteger y resguardar su territorio, el cual ya ha sido impactado por 3ros proyectos que están invisibilizando los impactos, vulnerando los Derechos Humanos y la Migración Forzada del Territorio, donde el Clan Familiar debido a su trashumancia cultural espiritual, el titular del proyecto AIBOA SOLAR SPA, representado por Felipe Novoa Johnson, emplaza su proyecto en espacios culturales, donde esta imperando los intereses económicos sobre los observaciones del Clan Familiar Ceballos, donde





observamos como grupo humano indígena se les están violentando y desconociendo sus derechos, donde se están invisibilizando los impactos, el cual es un territorio en reivindicación por parte de la Comunidad Indígena Patrimonial del Tamarugal. Dado los antecedentes aportados por el Clan Familiar Ceballos en el proceso de evaluación ambiental, estos no fueron considerados, donde no se realizó la Consulta Indígena, donde el titular disminuyó los impactos y no considero la importancia del agua y los recursos naturales susceptibles que el proyecto genera en el territorio, no ponderando los impactos, donde la empresa actúa de mala fe y no cumple sus compromisos de responder a la Responsabilidad Empresarial y Financiera, este no posee la autorización del Clan Familiar Ceballos para la construcción del proyecto "Modificación de la línea eléctrica de evacuación del Parque Solar Fotovoltaico Arrebol" (el "**Proyecto**"), calificado ambientalmente de manera favorable en virtud de la Resolución Exenta N°20230100157, de fecha 13 de diciembre de 2023, donde el Clan Familiar Ceballos, a través del Señor Nibaldo Ceballos Carrero fundamentó los impactos y efectos medio ambientales.

OTROSI: Solicito a la Señora Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental se sirva notificar las resoluciones dictadas en el presente procedimiento a los correos comunidadindigenapatrimonial@gmail.com

